



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	MARIA IRMA HENAO CACANTE
Accionadas:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Radicado	No. 05-615-31-84-002-2020-00154-00
Providencia	Interlocutorio N° 225
Decisión	Admite Tutela

Toda vez que la presente acción de tutela reúne los requisitos mínimos establecidos en el decreto 2591 de 1991 y acorde con lo expuesto, el Juzgado,

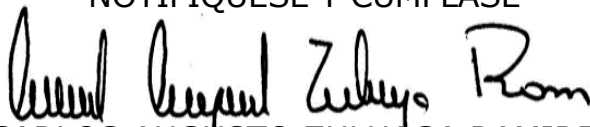
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela incoada por MARIA IRMA HENAO CACANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 39184043, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

SEGUNDO: REQUERIR para que obre como prueba dentro de este trámite, a la entidad accionada, un informe detallado sobre los hechos que motivan esta acción constitucional y allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite. Para tal efecto se le concede un término de dos (2) días contados a partir de la notificación, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del D. 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia tanto al accionante como a la entidad accionada, por el medio más expedito (Telegrama, fax, telefónicamente o aviso), conforme lo prevé el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ
JUEZ